

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO PARM-051

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	061-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	06	12/11/2021	PARM-984	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 061-98M, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARM-819 del 05 de noviembre de 2021, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Programa de Trabajos e Inversiones – Licencia Ambiental o actualización del estado del trámite ante CORPOBOYACA para el título 061-98M, o en su defecto, validar el proceso y estado de trámite aplicable al título 088-98M para la obtención de la

					<p><i>licencia ambiental y su presentación ante la autoridad minera según los dos procesos paralelos vigentes: el Auto CORPOCALDAS 2018-1516 de 29 de junio de 2018</i></p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del contrato de pequeña minería No. 061-98M, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARM-819 del 05 de noviembre de 2021, para que presente:</p> <p style="text-align: center;">– <i>Regalías del IV trimestre de 2020</i></p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe De Visita De Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARM-819 del 05 de noviembre de 2021.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	100-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	03	12/11/2021	PARM-985	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARM-820 del 05 de noviembre de 2021.</p> <p>La sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 100-98M deberá mantener al tanto de la autoridad minera sobre el trámite de licencia ambiental para el título minero una vez la autoridad ambiental se pronuncie frente a sus solicitudes.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de</p>

						trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	102-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	04	12/11/2021	PARM-986	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 146-98M, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARM-821 del 05 de noviembre de 2021, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Licencia ambiental o certificado de autoridad ambiental donde conste el estado del trámite con una vigencia no mayor a 90 días. <p>Para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea PARM-821 del 05 de noviembre de 2021.</p>

						<p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	145-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	07	12/11/2021	PARM-987	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES APROBACIONES</p> <p>APROBAR AL TITULAR MINERO, los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2020 y el I, II y III trimestre de 2021 para mineral de ORO y PLATA.</p> <p>APROBAR AL TITULAR MINERO, los pagos de la contraprestación económica para el año 2020 (administración e interventoría) para el mineral de ORO Y PLATA.</p> <p>APROBAR AL TITULAR MINERO, la póliza de salario y de prestaciones sociales No 1010113782901 de la aseguradora Seguros Comerciales Bolívar S.A, con vigencia desde el 25-07-2021 hasta el 25-07-2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 145-98M, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, y según lo determinado en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARM-822 del 05 de noviembre de 2021, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Complemento del Informe Anual de Explotación 2020-2021 según informe técnico PARM-822. – Póliza de cumplimiento de obligaciones. – Respuesta a los requerimientos del Auto PARM No 708 de 17-09-2021. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARM–822 del 05 de noviembre de 2021.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –</p>
--	--	--	--	--	---

						Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	146-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	05	12/11/2021	PARM-988	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de concesión No. 146-98M, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM- 838 del 05 de noviembre de 2021, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Licencia Ambiental o certificado del estado del trámite ante la Autoridad Ambiental competente con una vigencia no mayor a 90 días. <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el informe de Informe De Visita De Fiscalización Integral PARM-838 del 05 de noviembre de 2021.</p>

						<p>SE LE ADVIERTE al titular que, una vez se resuelva el trámite de amparo administrativo, se tomen las medidas pertinentes que conlleven a restablecer las actividades de explotación, correspondiente a la etapa contractual vigente para este contrato, conforme a lo establecido en la cláusula No 10 de la minuta de contrato.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular para que, en la medida, que se inicien actividades relacionadas con los trabajos de explotación por parte de la sociedad titular, se debe dar cumplimiento a las Normas consignadas en el decreto 1886 de 2015 e implementar el SG-SST.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	166-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	06	12/11/2021	PARM-989	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 166-98M, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-839 del 05 de noviembre de 2021, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> – <i>Licencia Ambiental o actualización del estado del trámite ante la autoridad ambiental correspondiente, del contrato 166-98M, o en su defecto, certificado del estado del trámite, con una vigencia no mayor a 90 días.</i> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM–839 del 05 de noviembre de 2021.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR al titular minero que, en la medida que se inicien actividades mineras de explotación de minerales, se debe dar cumplimiento a las normas consignadas en el decreto 1886 de 2015, e implementar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. SG-SST.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	835-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	06	12/11/2021	PARM-990	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 835-17, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM- 840 del 05 de noviembre de 2021, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Presente certificado del estado de trámite del instrumento Ambiental respectivo ante la Autoridad Ambiental Competente, con un periodo no mayor a 90 días. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-840 del 05 de noviembre de 2021.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que, una vez se inicien las actividades mineras por parte de la sociedad titular, se debe dar cumplimiento a las Normas consignadas en el decreto 1886 de 2015 e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	049-98M Y CHG-081	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	11	12/11/2021	<p><i>PARM-991</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 049-98M y CHG-081 se realizan las siguientes decisiones</p> <p>DAR traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia la solicitud radicada No. 20211001236172 del 15 de junio de 2021 dentro del expediente No. 049-98M y CHG-081.</p>

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	4676	SATOR S.A.S.	06	12/11/2021	PARM-992	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 4676, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, empresa SATOR S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR a las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. 4676 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su</p>

				<p>parte motiva, alleguen a esta dependencia el complemento y/o correcciones al</p> <p>PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO- de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-733 del 5 de octubre de 2021 (evaluación del componente geológico) y con el Concepto Técnico PARM-837 del 5 de noviembre de 2021 (evaluación del componente minero). Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de modificación al PTO, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1437, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755.</p> <p>PARÁGRAFO. Se le indica a la asociación titular, que hasta tanto esta autoridad minera no haya aceptado la modificación del Programa de Trabajos y Obras solicitada, se deberá dar cumplimiento al PTO presentado y aceptado con anterioridad, por cuanto este se configura en una obligación contractual. De no ser posible lo expuesto, deberá dar aplicación al artículo 54 de la Ley 685 de 2001, respecto a la solicitud de suspensión de actividades o disminución de explotación, de no proceder de conformidad serán aplicadas las sanciones correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 4676 que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos PARM-733 del 8 de octubre de 2021 y PARM-837 del 5 de noviembre de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	---

AUTO	SGQ-08031	CONCESIÓN RUTA AL MAR CORUMAR S.A.S.	04	12/11/2021	PARM-993	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. SGQ-08031, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario minero: CONCESIÓN RUTA AL MAR CORUMAR S.A.S.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR para la Autorización Temporal No. SGQ-08031, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declaración y pago de regalías del I trimestre de 2021. - Declaración y pago de regalías del II trimestre de 2021. - Declaración y pago de regalías del III trimestre de 2021. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular de la Autorización temporal No. SGQ-08031, de conformidad con el Concepto Técnico PARM-835 del 5 de noviembre de 2021, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Corrección y o modificación del Formato básico minero –FBM- anual 2019. - Corrección y o modificación del Formato básico minero –FBM- anual 2020 <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. SGQ-08031, que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico PARM N° 835 del 5 de noviembre de 2021.</p>
------	-----------	--------------------------------------	----	------------	----------	---

						<p>INFORMAR a la sociedad titular del Autorización Temporal No. SGQ-08031, que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la renuncia presentada frente a esta.</p> <p>INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. SGQ-08031, que se programará visita de fiscalización a dicha área para seguimiento de plan de cierre y abandono de la explotación evidenciadas en Informe PARM-622 del 10 de septiembre de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	052-98M , 095-98M Y 153-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	06	12/11/2021	PARM-994	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 052-98M, No. 095-98M y No. 153-98M se realizan las siguientes decisiones</p> <p>DAR traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia la solicitud radicada No. 20211001234112 del 9 de junio de 2021 dentro del expediente No. 052-98M, No. 095-98M y No. 153-98M</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución</p>

						No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	122-98M Y 064-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	3	12/11/2021	PARM-995	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 122-98M y 064-98M se realizan las siguientes decisiones</p> <p>DAR traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia la solicitud No. 20211001262772 del 28 de junio de 2021 dentro del expediente No. 122-98M y 064-98M.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	SK1-08371	BRIMARK S.A.S.	04	12/11/2021	PARM-996	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las

					<p>Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SK1-08371, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>REQUERIMIENTO</p> <p>Conforme a las conclusiones del Informe de Visita PARM No.827 del 5 de noviembre de 2021, requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue evidencia de la restauración paisajística del área intervenida de la Autorización Temporal SK1-08371.</p> <p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none">• Dar a conocer al titular el informe de visita de fiscalización PARM No. 827 del 5 de noviembre de 2021.• Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	148-98M Y 149-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	05	12/11/2021	PARM-997	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 201317 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 148-98M y 149-98M se realizan las siguientes decisiones</p> <p>DAR traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia la solicitud No. 20211001231312 del 9 de junio de 2021 dentro del expediente No. 148-98M y 149-98M.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	163-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	04	12/11/2021	PARM-998	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 201317 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 163-98M se realizan las siguientes decisiones</p> <p>DAR traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la</p>

						<p>Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia la solicitud No. 20211001302912 del día 12 de julio de 2021 dentro del expediente No. 163-98M.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	169-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	4	12/11/2021	PARM-999	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 169-98M se realizan las siguientes decisiones</p> <p>DAR traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia la solicitud No. 20211001090982 del 19 de marzo de 2021 dentro del expediente No. 169-98M.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso</p>

						Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	030-23	ANA ROCIO KERGUELEN MÉNDEZ, ENRIQUE LUIS KERGUELEN MÉNDEZ	03	12/11/2021	<i>PARM-1000</i>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería - ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 030-23, se adoptan las siguientes disposiciones:</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero el Informe de Visita Integral PARM 844 del 5 de noviembre de 2021, el cual hace parte integral del presente auto.</p> <p>Se solicita a los titulares mineros, acoger las recomendaciones dispuestas en el informe de visita.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	SGQ-08031	CONCESIÓN RUTA DEL MAR SAS	03	12/11/2021	<i>PARM-1001</i>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería - ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p>

					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. SGQ-08031, se adoptan las siguientes disposiciones:</p> <p>TRASLADOS Se da a conocer al titular minero el Informe de Visita Integral PARM 845 del 5 de noviembre de 2021, el cual hace parte integral del presente auto.</p> <p>Se solicita a los titulares mineros, acoger las recomendaciones dispuestas en el informe de visita.</p> <p>Se recomienda al titular de la autorización temporal solicitar a la Corporación Autónoma correspondiente, pronunciamiento respecto a los trabajos de compensación forestal.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GCT-081	SEELIG ROAD GROUP INC. JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA S.C.A. Y ZANESFIELD TRADE COMPANY INC	03	12/11/2021	<p><i>PARM-1002</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. GCT-081, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 762 del 13 de octubre de 2021.</p> <p>INFORMAR que el valor asegurar de la póliza es de: \$23.519.548.477,372</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013</p>
AUTO	IEG-09091	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	03	12/11/2021	PARM-1003	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de concesión No. IEG-09091, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARM-841 del 05 de noviembre de 2021, para que presente:</p>

						<p>– Licencia ambiental o certificado del estado del trámite emitido por la autoridad ambiental respectiva, con una vigencia no mayor a 90 días.</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de de Visita de Fiscalización Integral PARM-841 del 05 de noviembre de 2021.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JG1-082411	NESTOR JAIME CASTAÑO y YINETH ALEJANDRA SANCHEZ	03	12/11/2021	PARM-1004	<p>y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p>

					<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. JG1-082411, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 810 del 25 de octubre de 2021. • INFORMAR que el valor asegurar de la póliza es de: 10%*(5.163.916.800) = \$ 516.391.680 • INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. • INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013</p>
AUTO	JHQ-08541	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	06	12/11/2021	<p>PARM-1005</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JHQ-08541, de conformidad con lo establecido en el</p>

					<p>artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM- 842 del 05 de noviembre de 2021, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Presente certificado del estado de trámite del instrumento Ambiental respectivo ante la Autoridad Ambiental Competente, con un periodo no mayor a 90 días. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-842 del 05 de noviembre de 2021.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que, una vez se inicien las actividades mineras de explotación por parte de la sociedad titular, se debe dar cumplimiento a las Normas consignadas en el decreto 1886 de 2015 e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –</p>
--	--	--	--	--	--

						Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LCP-08146X	MINERALES CORDOBA S.A.S	03	12/11/2021	PARM-1006	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES APROBACIONES</p> <p>APROBAR PARA EL TITULAR MINERO, la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005228 de SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia del 30 de enero del 2021 al 30 de enero de 2022.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PARM-813 del 29 de octubre de 2021.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	050-98M, 051-98M Y 171-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	07	12/11/2021	PARM-1007	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 201317 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 050-98M, No. 051-98M y No. 171-98M se realizan las siguientes decisiones</p> <p>DAR traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia la solicitud radicada No. 20211001292522 del 16 de julio de 2021 dentro del expediente No. 050-98M, No. 051-98M y No. 171-98M.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
------	-------------------------------	---	----	------------	-----------	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTEPO MORALES

Coordinadora Punto Atención Regional Medellín